

# Flash

# Impositivo



# Novedades nacionales

## Decisión Administrativa 429/2020 (B.O 20/03/2020) Aislamiento social, preventivo y obligatorio. Actividades y servicios esenciales.

En virtud del Decreto 297/2020 de Aislamiento social, preventivo y obligatorio, al listado de 24 actividades y servicios esenciales se incorporan los siguientes:

1. Industrias que realicen procesos continuos cuya interrupción implique daños estructurales en las líneas de producción y/o maquinarias podrán solicitar autorización a la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa, para no discontinuar su producción, reduciendo al mínimo su actividad y dotación de personal.
2. Producción y distribución de biocombustibles.
3. Operación de centrales nucleares.
4. Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria. También deberán garantizar las prestaciones a las personas que se hallaren alojadas en los mismos a la fecha del dictado del Decreto 297/20.
5. Dotación de personal mínima necesaria para la operación de la Fábrica Argentina de Aviones Brig. San Martín S.A.
6. Las autoridades de la Comisión Nacional de Valores podrán autorizar la actividad de una dotación mínima de personal y de la de sus regulados, en caso de resultar necesario.
7. Operación de aeropuertos. Operaciones de garages y estacionamientos, con dotaciones mínimas.
8. Sostenimiento de actividades vinculadas a la protección ambiental minera.
9. Curtiembres, con dotación mínima, para la recepción de cuero proveniente de la actividad frigorífica.
10. Los restaurantes, locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas, podrán vender sus productos a través de servicios de reparto domiciliario, con sujeción al protocolo específico establecido por la autoridad sanitaria. En ningún caso podrán brindar servicios con atención al público en forma personal. Los desplazamientos de las personas deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios considerados esenciales. Con relación a la excepción de actividades industriales de alimentación establecida por el Decreto 297/2020, se entenderá por tal a las

que integran la cadena de valor e insumos de los sectores productivos de alimentación y bebidas, higiene personal y limpieza, equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.

Vigencia: A partir del 20 de marzo de 2020.

## Resolución General 4686 /2020-AFIP (B.O 20/03/2020) Renta del trabajo personal en relación de dependencia, actores y otros. Se extiende hasta el 30/4/2020 la presentación del F. 572 Web SIRADIG anual y hasta el 29/5/2020 la presentación de la declaración jurada anual por parte del empleador.

Se establece una prórroga para que el personal dependiente presente la DDJJ F.572 Web informando deducciones del período fiscal 2019. En este sentido, los beneficiarios de las rentas comprendidas en las Resolución General 4003/2017-AFIP, podrán -con carácter de excepción- efectuar la presentación del formulario de declaración jurada F. 572 Web a través del servicio "SiRADIG - Trabajador", correspondiente al período fiscal 2019, hasta el día 30 de abril de 2020, inclusive.

Los agentes de retención realizarán la liquidación anual correspondiente al

# Novedades nacionales

aludido período hasta el día 29 de mayo de 2020, inclusive. El importe determinado en dicha liquidación anual será retenido o, en su caso reintegrado, cuando se efectúe el primer pago posterior o, en los siguientes si no fuera suficiente, y hasta el día 10 de junio de 2020, inclusive.

Asimismo, deberá informarse e ingresarse el referido importe hasta las fechas de vencimiento previstas para la presentación de la declaración jurada e ingreso del saldo resultante que operan en el mes de junio de 2020, del Sistema de Control de Retenciones (SICORE), informándolo en el período mayo de 2020 y consignando como fecha de retención el día 29 de mayo de 2020.

## Resolución 29/2020-SRT (B.O 21/03/2020) Medidas de prevención acerca del COVID-19.

Se establece que las ART. y los empleadores autoasegurados (E.A.) deberán proveer un afiche digital informativo sobre medidas de prevención específicas acerca del COVID-19 a todos sus empleadores afiliados y trabajadores respectivamente.

Los afiches digitales entregados serán de exhibición obligatoria por parte de los empleadores, debiendo contar al menos con 1 por establecimiento, en lugares destacados que permitan la fácil

visualización por parte de los trabajadores.

Por otra parte, se deroga la Resolución 27/2020-SRT.

Vigencia: A partir del miércoles 25 de marzo del 2020.

## Acordada 5/2020-CSJN (B.O 21/03/2020) Ampliación del horario para dejar nota remota.

Se dispone la ampliación del horario para dejar nota remota en los términos del Artículo 133 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, los martes y viernes hasta las 20 hs, desde el primer día hábil de marzo del 2020.

## Resolución 233/2020-MTESS (B.O 23/03/2020) Trabajadores de edificios. Cronogramas de prestaciones.

Se dispone que los trabajadores/as de edificios, con o sin goce de vivienda, serán parte de los servicios esenciales hasta el 31 de marzo del 2020. Los mismos deberán establecer cronogramas de prestaciones de servicios reducidos a los estrictamente necesarios.

## Disposición 3/2020-SRT (B.O 23/03/2020) Recomendaciones Especiales para trabajos en el Sector de Telecomunicaciones.

Se aprueban las "Recomendaciones Especiales para trabajos en el Sector de Telecomunicaciones", las cuales forman parte como Anexo de la norma en comentario, de fecha 12 de marzo de 2020, en virtud de la pandemia declarada respecto del virus COVID-19.

Dichas recomendaciones están dirigidas específicamente al sector de telecomunicaciones, personal exceptuado del aislamiento social, preventivo y obligatorio, en los términos del artículo n°6, apartado 14 del Decreto N°297 del 19 de marzo del 2020.

Vigencia: A partir del día miércoles 25 de marzo del 2020.

## Decreto 310/2020 (B.O 24/03/2020) Emergencia Sanitaria. Ingreso Familiar de Emergencia.

Se otorga con alcance nacional el "Ingreso Familiar de Emergencia", siendo la misma una prestación monetaria no contributiva de carácter excepcional destinada a compensar la pérdida de ingresos de personas afectadas por la situación de emergencia sanitaria.

# Novedades nacionales

La mencionada prestación alcanza a las personas desocupadas que se desempeñen en la economía informal, monotributistas de las categorías "A" y "B", monotributistas sociales y trabajadores/as de casas particulares, que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser argentino/a nativo/a o naturalizado/A y residente con una residencia legal mayor a 2 años.
- Tener entre 18 y 65 años.
- No percibir el/la solicitante o algún miembro de su grupo familiar, ingresos por: trabajo en relación de dependencia registrado en el sector público o privado, monotributistas de categoría "C" o superiores y régimen de autónomos, prestación por desempleo, jubilaciones, pensiones o retiros de carácter contributivo o no contributivas, planes sociales, entre otras.

La misma será de \$10.000 y podrá percibir solo un integrante del grupo familiar.

Deberá ser solicitada ante la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y se abonará por única vez en el mes de abril 2020.

El procedimiento para su solicitud deberá ser reglamentado y la ANSES, en forma

previa al otorgamiento, realizará evaluaciones socioeconómicas y patrimoniales del individuo solicitante y su grupo familiar.

Vigencia: A partir del día miércoles 25 de marzo del 2020.

## Decreto 309/2020 (B.O 24/03/2020) Emergencia Sanitaria. Subsidio extraordinario.

Se otorga un subsidio extraordinario de \$3.000, que se abonará por única vez en el mes de abril del 2020, a los siguientes sujetos alcanzados:

- Los beneficiarios/as de las prestaciones previsionales del SIPA a que refiere la Ley 24.241, sus modificatorias y complementarias
- Los beneficiarios/as de la Pensión Universal para el Adulto Mayor, instituida en el artículo 13 de la Ley 27.260 y sus modificatorias
- Los beneficiarios/as de pensiones no contributivas por vejez, invalidez, madres de 7 hijos/as o más, y demás pensiones graciables cuyo pago se encuentra a cargo de la ANSES.

El mencionado subsidio, será abonado a quienes perciban un único beneficio previsional. En este sentido, para aquellos

y aquellas titulares que perciben hasta el haber mínimo que garantiza el artículo 125 de la Ley 24.241, el subsidio extraordinario será de \$3.000 y, para aquellos y aquellas que perciban un haber superior al mínimo, será igual a la cantidad necesaria hasta alcanzar la suma de \$18.891,49.

Respecto a las pensiones, aclara que, cualquiera sea la cantidad de copartícipes, estos deberán ser considerados como un único titular a los fines del derecho al subsidio extraordinario.

Asimismo, se otorga un subsidio extraordinario, por única vez, por un monto equivalente a las sumas puestas al pago en el mes de marzo de 2020 correspondientes a las Asignaciones Universales por Hijo y por Embarazo para Protección Social, que se abonará en el mes de marzo del presente año calendario, a los y las titulares del inciso c) del artículo 1° de la Ley 24.714.

Los subsidios extraordinarios otorgados por la norma en comentario no alcanzan a los Regímenes de Retiros y Pensiones de las fuerzas policiales o del Servicio Penitenciario de las provincias cuyos sistemas de previsión fueron transferidos al Estado Nacional cuando fuere su único beneficio.

# Novedades nacionales

Por último, establece que los mencionados subsidios extraordinarios no serán susceptibles de descuento alguno ni computables para ningún otro concepto.

Vigencia: A partir del 25 de marzo del 2020.

## Resolución 303/2020-ENACOM (B.O 24/03/2020) Empresa de telecomunicaciones. Prestación efectiva.

Se establece la dispensa en el cumplimiento de los deberes legales, reglamentarios y contractuales de las empresas de telecomunicaciones en cuanto a la prestación efectiva de los servicios frente a los clientes, mientras dure el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, para los casos en los cuales sus deberes impliquen desatender las recomendaciones dispuestas para el sector de telecomunicaciones por la SRT.

Asimismo, la Resolución establece, respecto de las empresas licenciatarias de servicios TIC, la suspensión en forma completa de la atención al público mientras dure el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, debiendo implementar un sistema electrónico de atención comercial.

Vigencia: A partir del 24 de marzo del 2020.

## Resolución 74/2020-MT (B.O 25/03/2020) Certificado de afectación a actividades y servicios declarados esenciales.

Se aprueba el modelo de certificación de afectación a actividades y servicios declarados declarados esenciales en la emergencia sanitaria que atraviesa el país. En conformidad con el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/20 y la Decisión Administrativa 429, las personas afectadas a las actividades y servicios de comercio exterior, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles, GLP y producción y distribución de biocombustibles están exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular únicamente en relación con el estricto cumplimiento de esas actividades y servicios.

En tal sentido, se recomienda la utilización del instrumento aprobado para la acreditación de la excepción al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular por ser transportistas ante las autoridades nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o municipales que lo requieran.

## Resolución General 3/2020-C.A.C.M 18.8.77 (B.O 25/03/2020) Registro Único Tributario. Padrón Federal. Prórroga de su entrada en vigor.

Se prorroga al 1 de junio de 2020 la entrada en vigor del Registro Único Tributario - Padrón Federal para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos con jurisdicción sede en las Provincias Buenos Aires, Córdoba, Chaco, Chubut, La Rioja, Mendoza y Santa Fe.

## Resolución 78/2020-MT (B.O 27/03/2020) Transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP. Modelo de certificación.

Se aprueba el modelo de certificación correspondiente a aquellas actividades y servicios esenciales que se encuentran alcanzados por el artículo 6° incisos 15, 18 (transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP) y 21 del D.N.U. N°297/20 y el artículo 1° punto 2 de la D.A. 429/20. El mismo podrá ser completado e impreso por el Transportista o generado mediante los sistemas Web del Ministerio de Transporte.

Asimismo, se deja sin efecto la Resolución 74 del 24/03/2020 del Ministerio de Transporte.

# Novedades nacionales

## Resolución 48/2020-MI (B.O 29/03/2020) Certificado Único Habilitante para Circulación.

Se aprueba el "Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19" para toda persona que encuadre en los supuestos de excepción previstos en el artículo 6° del Decreto 297/20 y sus normas complementarias. Este Certificado será personal e intransferible y deberá tramitarse a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD), ingresando a <https://tramitesadistancia.gob.ar/>, a efectos de su presentación a requerimiento de la autoridad competente al momento de circular por la vía pública, junto con el Documento Nacional de Identidad.

Se exceptúa de la obligación de tramitar y portar el "Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19" a aquellas personas que deban desplazarse por supuestos de fuerza mayor, de acuerdo a lo establecido por el artículo 6°, inciso 6°, del Decreto 297/20 (según lo dicho, para traslados en casos de fuerza mayor). En tales situaciones, deberá acreditarse la excepción al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" mediante documentación fehaciente que dé cuenta del suceso acaecido.

Una vez validados los datos, se emitirá el

"Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID- 19", que tendrá vigencia por el plazo de 7 días corridos, renovable.

El falseamiento de datos en la tramitación del "Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19" dará lugar a la aplicación de las sanciones que resulten pertinentes según la normativa vigente.

Vigencia: A partir del 29 de marzo de 2020, inclusive.

## Decreto 316/2020 (B.O 28/03/2020) Régimen de Regularización de Deudas. Prórroga del plazo de acogimiento.

Se prorroga hasta el 30 de junio de 2020, inclusive, el plazo establecido para que los contribuyentes puedan acogerse al Régimen de Regularización de Deudas para las micro, pequeñas y medianas empresas.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

## Resolución General 4688/2020-AFIP (B.O 30/03/2020) Facturación. Emisión de notas de crédito y/o débito. Condiciones. Resolución General 4540/2019-AFIP. Modificación.

En virtud de la Resolución General 4540/2019-AFIP, la cual estableció las condiciones para emitir notas de crédito y/o débito a los sujetos que generaron el comprobante de venta original, se extiende al 1° de mayo del 2020 la entrada en vigor de las disposiciones antes mencionadas.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

## Comunicación A 6948/2020-BCRA (B.O 30/03/2020) Reordenamiento de normas. Exterior y cambios.

Se efectúan ciertas modificaciones a las disposiciones del texto ordenado de "Exterior y cambios" - Comunicación "A" 6844. Por una parte, se modifica lo que se refiere al retiro de efectivo en el exterior con tarjeta de débito quedando ahora habilitada la opción para realizar el retiro de la cuenta en pesos y no solo de la cuenta en moneda extranjera como se indicaba previamente. Para ello, el cliente tendrá la posibilidad de seleccionar de manera remota la cuenta asociada de donde se efectuarán los débitos. Todas las extracciones serán tomadas a cuenta

# Novedades nacionales

como formación de activos externos y la entidad constatare previamente que no haya alcanzado el límite previsto. Además, se amplía a USD 200 (doscientos dólares estadounidenses) el límite de adelanto en efectivo de la tarjeta de crédito a los tarjetahabientes en el exterior, previamente dicho límite era de USD 50 (cincuenta dólares estadounidenses)

Por otra parte, se incorpora a las “Operaciones de canje y arbitraje” la posibilidad de que los clientes puedan enviar divisas al exterior desde su cuenta local en moneda extranjera, a cuentas remesadoras en el exterior, por el equivalente de US\$500 (quinientos dólares estadounidenses) en el mes calendario y en el total de todas las entidades. Estas operaciones deberán tener como respaldo una Declaración Jurada del cliente, justificando que la transferencia que se está realizando tiene por finalidad ayudar a los residentes argentinos que permanecen en el exterior a causa del COVID-19. La posibilidad de estas transferencias debe ser promocionada a los clientes, por las entidades financieras a través de sus canales electrónicos.

**Resolución General 4689/2020-AFIP (B.O 31/03/2020) Impuesto a las Ganancias. Precios de transferencia. Plazo especial para la presentación de las declaraciones juradas informativas. Resolución General 4538/2019-AFIP.**

Se dispone que la información que deba suministrarse respecto de los períodos fiscales cerrados entre el 31 de diciembre de 2018 y el 30 de septiembre de 2019, ambos inclusive, se presentará -con carácter de excepción- entre los días 18 y 22 de mayo de 2020, ambos inclusive.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**Decreto 325/2020 (B.O 31/03/2020) Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio. Prórroga.**

Se determina prorrogar hasta el día 12 de abril de 2020 la vigencia del Decreto 297/2020.

**Decreto 329/2020 (B.O 31/03/2020) Emergencia Pública. Prohibición de despidos sin justa causa y por causales de falta o disminución de trabajo.**

Se determina la prohibición de despidos

sin justa causa y por causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, por el plazo de 60 días contados a partir de la fecha de publicación de la norma de referencia en el Boletín Oficial. Asimismo, se prohíben las suspensiones por causales de fuerza mayor o disminución de trabajo y fuerza mayor, quedando exceptuadas aquellas efectuadas en los términos del Art. 223 bis de la LCT, por el plazo de 60 días contados a partir de la fecha de publicación de la norma en comentario en el Boletín Oficial. Los despidos que se dispongan en violación de lo establecido en el decreto de referencia, no producirán efecto alguno, manteniéndose vigentes las relaciones laborales existentes y sus condiciones contractuales.

**Decreto 327/2020 (B.O 31/03/2020) Plazo de Procedimientos Administrativos. Suspensión.**

Se prorroga hasta el día 12 de abril, inclusive, la suspensión del curso de los plazos dispuesta por el Decreto 298/2020, en lo relativo a los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos 19549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, y por otros procedimientos especiales. Quedan exceptuados de dicha suspensión, todos

# Novedades nacionales

los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por la Ley 27.541, ampliada por el Decreto 260/2020, sus normas modificatorias y complementarias.

## Comunicación "A 6949/2020-BCRA (B.O 1/4/2020) Horario bancario.

Se modifican, entre otras consideraciones, el plazo original determinado por la precedente Comunicación "A 6942", referente al aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Previamente en la referida norma, se estableció que las entidades financieras y cambiarias no podían abrir sus sucursales hasta el 31/3/2020 inclusive. Dado que el mencionado aislamiento se ha extendido, las citadas entidades no atenderán al público en general hasta el 12/4/2020 inclusive. No obstante, la Comunicación establece que las entidades financieras podrán, a partir del 03/4/2020, atender a los clientes que sean beneficiarios de haberes previsionales y pensiones integrantes del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA); a aquellos cuyo ente administrador corresponda a jurisdicciones provinciales, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y/o a beneficiarios de prestaciones, planes o programas de ayuda abonados a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) u otro ente administrador de pagos.

## Resolución 695/2020-MS (B.O 1/4/2020) Empresas fabricantes, distribuidoras o comercializadoras de ventiladores mecánicos invasivos.

A través de la Resolución 695/2020, El Ministerio de Salud establece que las empresas fabricantes, distribuidoras o comercializadoras de ventiladores mecánicos invasivos no podrán hacer entrega de las unidades sin su previa autorización, independientemente de la existencia de orden de compra, contrato u obligación contraída; por las referidas partes.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

## Decreto 331/2020 (B.O. 1/4/2020) Prohibición de ingreso al territorio nacional.

Se proroga el plazo establecido por el artículo 1° del Decreto 274/2020, referente a la prohibición de ingreso al territorio nacional, de personas extranjeras no residentes en el país, a través de Puertos, Aeropuertos, Pasos Internacionales, Centros de Frontera y cualquier otro punto de acceso. En efecto, con la norma de referencia al referido plazo se extiende hasta el 12/4/2020 inclusive.

Por otra parte, cabe mencionar el pedido de instrucción a los Ministerios

correspondientes y organismos descentralizados, para que, de manera gradual, realicen los cronogramas correspondientes para el regreso de personas residentes en el país, y de argentinos con residencia en el exterior que no hayan podido hacerlo durante la vigencia del decreto 313/20.

Así también se prorrogó la vigencia del "programa de asistencia de argentinos en el exterior" hasta tanto regresen al territorio nacional, las personas citadas previamente.

Vigencia: A partir del 1/4/2020.

## Resolución 17/2020-TFN (B.O. 1/4/2020) Feria Fiscal Extraordinaria.

Se establece la prórroga de Feria Extraordinaria, hasta el 12/4/2020, debido a la extensión del plazo de aislamiento social, preventivo y obligatorio que tiene como plazo la citada fecha. Hemos de resaltar que la referida prórroga de Feria se da en iguales términos y condiciones respecto a lo que se había pactado previamente y según lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020.



# Novedades nacionales

## Resolución 279/2020-MTESS (B.O 01/04/2020) Aislamiento social, preventivo y obligatorio. Deber de asistencia al lugar de trabajo.

Se resuelve que aquellos trabajadores alcanzados por el “aislamiento social preventivo y obligatorio” quedarán dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo. No obstante, cuando sus tareas pudieran llevarse a cabo desde el lugar de aislamiento, en el marco de la buena fe contractual, deberán establecer con el empleador las condiciones en que dicha labora será realizada. Asimismo, aquellos trabajadores que prestaran servicios en las actividades descritas en el Art. 6 del Decreto 297/2020 y sus reglamentaciones, serán considerados “personal esencial” en los términos de la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social 207/2020. Adicionalmente, se encuentran incluidos dentro del concepto de trabajadores quienes presten servicios de forma continua bajo figuras no dependientes como las locaciones de servicio reguladas por el Decreto 1109/2017, aquellas otras que se desarrollen en forma análoga dentro del sector privado, las prestaciones resultantes de becas en lugares de trabajo y las pasantías, como así también las residencias médicas comprendidas en la Ley 22.127 y los casos de pluriempleo o de múltiples receptores de servicios.

En cuanto a la reorganización de la jornada laboral a los fines de garantizar la continuidad de las actividades declaradas como esenciales en condiciones adecuadas de salubridad, será considerada por facultad del empleador.

En relación a la necesidad de contratación de personal durante la vigencia del “aislamiento social preventivo y obligatorio”, deberá considerarse extraordinaria y transitoria en los términos del Art. 99 de la L.C.T

Respecto la prohibición de concurrencia al lugar de trabajo, considerando los casos exceptuados, no constituye un día de descanso sino de una decisión de salud pública. Por ello, se establece que no podrán aplicarse sobre las remuneraciones o ingresos correspondientes a los días comprendidos en esta prohibición adicionales previstos legal o convencionalmente para “asuetos”, excepto en aquellos casos en que dicha prohibición coincida con un día feriado previsto legal o contractualmente.

Por último, se deroga la Resolución 219/2020 y toda otra disposición que se oponga a la norma de referencia.

Vigencia: A partir de la entrada en vigencia de la Resolución 219/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

mientras dure la emergencia sanitaria impuesta con el fin de proteger la salud pública.

## Resolución General 4690/2020-AFIP (B.O 01/04/2020) Regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras para MiPyMES y entidades civiles sin fines de lucro. Resolución General 4667/2020-AFIP. Modificación.

Se prorrogan las condiciones para acceder a la moratoria prevista en la Resolución General 4667/2020-AFIP. En tal sentido, se adecúa dicha Resolución General al Decreto 316/2020, a través del cual se prorrogó hasta el 30 de junio de 2020 inclusive, el plazo máximo para que los contribuyentes y responsables puedan acogerse al régimen de regularización previsto en el Título IV de la Ley 27.541. Asimismo, se extienden las condiciones previstas para los planes de facilidades de pago presentados en el mes de marzo, a aquellos que se consoliden en el mes de abril y hasta el 29 de mayo de 2020, inclusive.

Respecto de las fórmulas utilizadas para el cálculo del pago a cuenta y de las cuotas, se derogan los anexos respectivos, pudiendo ser éstas consultadas en el micrositio “Moratoria” del sitio web institucional.

# Novedades nacionales

## Decisión Administrativa 446/2020 (B.O 01/04/2020) Emergencia Sanitaria. Certificado Único Habilitante para Circulación. Excepción.

Se establece que a partir del 6 de abril de 2020 el instrumento para validar la situación de quienes se encuentren comprendidos en el Art. 6 del Decreto 297/2020 sus normas modificatorias y complementarias y en la Decisión Administrativa 429/20, será el "Certificado Único Habilitante para Circulación" -Emergencia COVID-19", aprobado por Resolución 48/20 del Ministerio del Interior.

Asimismo, se exceptúa de la obligación de tramitar y portar dicho certificado a las siguientes personas:

- Aquellas incluidas en los supuestos previstos en los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21 y 24 del artículo 6° del Decreto 297/20 y artículo 1° punto 2 de la Decisión Administrativa 429/20 quienes deberán acreditar su condición a través de las formalidades y procedimientos que las autoridades competentes establezcan a tal fin.

- Aquellas que deban desplazarse por motivos de fuerza mayor de acuerdo a lo establecido por el artículo 6°, inciso 6°, del Decreto 297/20, quienes deberán acreditar tal extremo.

Las autorizaciones para circular que se hubieren emitido en formatos diversos a los que se establece en la norma de referencia, perderán vigencia a partir del 6 de abril del corriente año.

## Decreto 332/2020 (B.O 01/04/2020) Programa de Emergencia al Trabajo y la Producción.

Se determina la creación del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para empleadores y trabajadores afectados por la emergencia sanitaria. Dicho Programa, consistirá en la obtención de uno o más de los siguientes beneficios:

- a) Postergación o reducción de hasta el 95% del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).
- b) Asignación Compensatoria al Salario: suma abonada por el Estado, a través de la ANSES, para todos o parte de los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidos en el régimen de negociación colectiva en los términos de la Ley 14.250 y sus modificaciones, para empresas de hasta 100 empleados.
- c) REPRO Asistencia por la Emergencia Sanitaria: suma no contributiva respecto al Sistema Integrado

Previsional Argentino (SIPA), abonada por el Estado para trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidos en el régimen de negociación colectiva en los términos de la Ley 14.250 y sus modificaciones, para empresas de hasta 100 empleados.

- d) Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo: los trabajadores que reúnan los requisitos previstos en las Leyes 24.013 y 25.371, accederán a una prestación económica por desempleo conforme las consideraciones estipuladas en el Art. 11 del decreto de referencia.

En tal sentido, quienes estuvieran alcanzados, podrán acogerse a los beneficios estipulados en los incisos a), b) y c) previamente expuestos, siempre que cumplieran al menos uno de los siguientes criterios:

1. Actividades económicas afectadas en forma crítica en las zonas geográficas donde se desarrollan.
2. Cantidad relevante de trabajadores y trabajadoras contagiadas por el COVID 19 o en aislamiento obligatorio o con dispensa laboral por estar en grupo de riesgo u obligaciones de cuidado familiar relacionadas al COVID 19.
3. Sustancial reducción en sus ventas con

# Novedades nacionales

posterioridad al 20 de marzo de 2020.

Adicionalmente, se establece la exclusión a los beneficios de la norma en comentario, a aquellos sujetos que realizaran actividades y servicios declarados como esenciales en la emergencia sanitaria y cuyo personal estuviera exceptuado del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, conforme las prescripciones del artículo 6° del Decreto 297/20 y de la Decisión Administrativa 429/20 y sus eventuales ampliaciones, así como todas aquellas otras que sin encontrarse expresamente estipuladas en las normas antedichas no exterioricen indicios concretos que permitan inferir una disminución representativa de su nivel de actividad.

En cuanto a los sujetos que cumplieran con los criterios previamente establecidos, accederán a uno de los siguientes beneficios en materia de las obligaciones emanadas del sistema de seguridad social:

- Postergación de los vencimientos para el pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino.
- Reducción de hasta el 95 % de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA)

devengadas durante el mes de abril de 2020. Dicho porcentaje, será establecido por la Jefatura de Gabinete de Ministros en función de los parámetros que defina la normativa a dictarse, según los criterios establecidos a cumplimentar.

Este último beneficio, será para aquellos empleadores cuyo número total de trabajadores en relación de dependencia al 29 de febrero de 2020 no supere la cantidad de 60. En caso de que la nómina supere dicha cantidad, en las condiciones allí establecidas, a los efectos de gozar de este beneficio, deberán promover el Procedimiento Preventivo de Crisis de Empresas (PPC) previsto en el Capítulo 6 del Título III de la Ley 24.013, con los alcances y limitaciones que establezca la reglamentación.

Paralelamente, se instruye a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a disponer vencimientos especiales para el pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) devengadas durante los meses de marzo y abril del año en curso, y facilidades para el pago de estas, a los fines del beneficio de postergación establecido.

Asimismo, se exponen ciertas

consideraciones concernientes a los beneficios conformantes del Programa en comentario:

Respecto la Asignación Compensatoria al Salario, deberá ser considerada a cuenta del pago de las remuneraciones al personal afectado, debiéndose abonar el saldo restante hasta completar las mismas, el cual será considerado remuneración a todos los efectos legales y convencionales.

Al solicitar este beneficio, el empleador deberá retener la parte correspondiente a los aportes al Sistema Integrado Previsional Argentino, Obra Social y el aporte al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP).

En caso de que el empleador suspendiera la prestación laboral, el monto de la asignación se reducirá en un 25% y podrá ser considerada como parte de la prestación no remunerativa definida en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 T.O. 1976 y sus modificaciones.

Finalmente, se exponen los parámetros que serán considerados para la determinación del monto de dicha Asignación:

- Empleadores de hasta 25 trabajadores:

# Novedades nacionales

100% del Salario Bruto, con un valor máximo de un (1) Salario Mínimo Vital y Móvil vigente.

- Empleadores de entre 26 a 60 trabajadores: 100% del Salario Bruto, con un valor máximo de hasta un 75% del Salario Mínimo Vital y Móvil vigente.
- Empleadores de entre 61 a 100 trabajadores: 100% del Salario Bruto, con un valor máximo de hasta un 50% del Salario Mínimo Vital y Móvil vigente.

En cuanto el Programa REPRO Asistencia por la Emergencia Sanitaria, consistirá en una asignación no contributiva respecto al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) a trabajadores a través del Programa de Recuperación Productiva a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para empresas no incluidas en el beneficio de la percepción de la Asignación Compensatoria al Salario.

Esta prestación, tendrá un mínimo de \$6.000 y un máximo de \$10.000, por trabajador. A dichos efectos la Autoridad de Aplicación constituirá un nuevo Programa de Recuperación Productiva diferenciado y simplificado, manteniendo vigencia la Resolución 25/2018, en todo lo que resulte compatible.

En referencia a los montos de las Prestaciones Económicas por Desempleo,

se establece elevar los mismos a un mínimo de \$6.000 y un máximo de \$10.000, durante el período que la Jefatura de Gabinete de Ministros defina.

Por último, se establece que aquellos empleadores alcanzados por los beneficios conformantes del Programa antes mencionado deberán acreditar ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), la nómina de personal alcanzado y su afectación a las actividades alcanzadas.

En tal sentido, el Ministerio de Trabajo, Empleo y seguridad Social considerará la información y documentación remitidas por la empresa; podrá relevar datos adicionales que permitan ampliar y/o verificar los aportados inicialmente y solicitar la documentación que estime necesaria; así como podrá disponer la realización de visitas de evaluación a la sede del establecimiento, a efectos de ratificar y/o rectificar conclusiones.

Aplicación: Respecto de los resultados económicos de las empresas ocurridos entre el 20 de marzo y el 30 de abril de 2020, inclusive.

## Decreto 333/2020 (B.O 02/04/2020) Derecho de Importación Extrazona.

. Se dispone a fijar un Derecho de

Importación Extrazona (DIE) de 0 % para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias que se detallan en el Anexo que forma parte de la norma en comentario. En el mismo encontramos todo tipo de productos e insumos necesarios para hacer frente a la pandemia, desde alcohol etílico, desinfectantes e indumentaria para personal de la salud hasta aparatos de diagnóstico y de oxigenoterapia, entre otras.

Asimismo, la norma en su artículo 2° establece que los bienes alcanzados por la norma de referencia también estarán exentos del pago de la tasa de estadística.

## Resolución General 4691/2020-AFIP (B.O 02/04/2020) Impuesto sobre los Bienes Personales. Ley 27.541. Período fiscal 2019. Pago a cuenta por bienes del exterior. Prórroga. Resolución General 4673/2020.

Se modifican los plazos para el ingreso por parte de los responsables del pago a cuenta del Impuesto sobre los Bienes Personales para tramitar la solicitud de eximición del pago a cuenta en los casos que se haya realizado la repatriación.

Por otra parte, la solicitud de eximición correspondiente al período fiscal 2019, podrá efectuarse hasta el 6 de mayo de 2020.

# Novedades nacionales

**Resolución General 4692/2020-AFIP (B.O 02/04/2020) Cómputo de plazos respecto de la materia impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social. Nuevo período de feria fiscal extraordinario.**

Se fija entre los días 1 y 12 de abril de 2020, ambos inclusive, un nuevo período de feria fiscal extraordinario.

**Disposición 3/2020-C.A.C.M 18.8.77 (B.O 03/04/2020) Suspensión del cómputo de los plazos procesales. Prórroga.**

Se prorroga la declaración de días inhábiles declarados por la Comisión Arbitral hasta el miércoles 8 de abril de 2020 inclusive.

**Decisión Administrativa 450/2020 (B.O 03/04/2020) Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. Actividades y servicios declarados como esenciales.**

Se amplía el listado de actividades y servicios declarados como esenciales en la emergencia, en los términos de lo previsto en el Decreto 297/2020. Detallamos las mismas a continuación:

1. Venta de Insumos y materiales de la construcción.
2. Actividades vinculadas con la

producción, distribución y comercialización forestal y minera.

3. Curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola.
4. Actividades vinculadas con el comercio exterior: exportaciones de productos ya elaborados e importaciones esenciales para el funcionamiento de la economía.
5. Exploración, prospección, producción, transformación y comercialización de combustible nuclear.
6. Servicios esenciales de mantenimiento y fumigación.
7. Mutuales y cooperativas de crédito, mediante guardias mínimas de atención, al solo efecto de garantizar el funcionamiento del sistema de créditos y/o de pagos.
8. Inscripción, identificación y documentación de personas.

Asimismo, se aclara que en lo dispuesto por el Art. 6 inc.14 del Decreto 297/2020 se incluyen las actividades de mantenimiento de servidores y en lo dispuesto en el inc. 7 del mismo, quedan incluidas las personas afectadas a las actividades destinadas a la provisión de insumos necesarios para la realización de servicios funerarios,

entierros y cremaciones

Los desplazamientos de las personas alcanzadas por la norma en comentario deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios considerados esenciales, para lo cual deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19.

En todos estos casos, los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por el Ministerio de Salud para preservar la salud de los trabajadores.

**Resolución 296/2020-MTESS (B.O 03/04/2020) Licencia para grupo de riesgo y consideración de personal esencial a encargados de edificios. Prórroga.**

Se dispone la prórroga automática de las medidas adoptadas por las Resoluciones 207/2020 y 233/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por el plazo que dure la extensión del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus complementarios.

**Resolución 88/2020-RENATRE (B.O 03/04/2020) Plazo de cese de actividades. Registro Nacional de**

# Novedades nacionales

## Trabajadores Rurales y Empleadores.

Se determina extender el plazo de cese de actividades presenciales del Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores, hasta el 12 de abril de 2020. Asimismo, se establece la suspensión de los plazos administrativos, hasta la fecha indicada.

## Resolución 107/2020 (B.O. 03/04/2020) Declaración Jurada de Composición de Productos (DJCP).

En el marco de la Emergencia Sanitaria como consecuencia del brote del nuevo Coronavirus COVID-19, la Secretaría de Comercio Interior decidió, mediante la resolución, excluir temporalmente de la exigencia del trámite de presentación de la DJCP a las siguientes posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur: 6210.10.00, 6307.90.10, 6307.90.90 y 6505.00.22, que corresponden a ciertos insumos utilizados por los Servicios de Salud.

Vigencia: A partir del 03/04/2020 y por un plazo de 60 (sesenta) días corridos, el cual podrá ser prorrogado en caso de necesidad.

## Comunicación "A" 6941/2020-BCRA. Caja de ahorros. Repatriación de fondos. Impuesto sobre los Bienes Personales Ley 27.541.

Se establece que el monto proveniente de la repatriación de las tenencias de moneda extranjera y/o el resultado de la realización de los activos financieros situados en el exterior deberá ser acreditado en estas cuentas, las que –a solicitud del declarante– deberán ser abiertas a ese único fin por las entidades financieras que habiliten a sus clientes a operar con cajeros automáticos –propios o ajenos–.

Por otra parte, se admitirán las acreditaciones que provengan de transferencias del exterior originadas en cuentas de entes constituidos en el exterior, que hayan sido declaradas ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) por el titular de la cuenta de destino bajo su CUIT personal, en el marco del artículo 39 de la Ley 27.260.

# Novedades provinciales

## CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

**Resolución 14o/2020-AGIP (B.O. 20/03/2020) Régimen de liquidación e ingreso del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Servicios Digitales. Resolución 312/2019-AGIP.**

Se prorroga hasta el día 01 de agosto de 2020 la entrada en vigor de la Resolución 312/2019-AGIP, la cual estableció que las entidades que faciliten o administren pagos al exterior de los servicios digitales a favor de sujetos prestadores no residentes en el país actuarán como agentes de liquidación e ingreso del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

**Resolución 141/2020-AGIP (B.O. 20/03/2020) Régimen de facilidades de pago permanente. Resolución 249/2008-AGIP.**

Se establece que se podrán regularizar dentro del Régimen Especial de Facilidades de Pago las obligaciones en mora que hubieran vencido con anterioridad al 1/3/2020.

Por otra parte, se dispone que la Dirección General de Rentas podrá remitir a los contribuyentes y/o responsables que registran obligaciones tributarias en mora, susceptibles de ser incorporadas a los

términos de la norma en comentario, una propuesta de acogimiento al plan de facilidades de pago, exclusivamente con la modalidad 'pago al contado'. Al respecto, las propuestas de acogimiento se considerarán perfeccionadas con la cancelación al contado hasta el día 31 de mayo de 2020 inclusive.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Resolución 1233/2020-MHyF (B.O. 26/03/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Vencimientos. Modificación.**

Se precisan las fechas de vencimiento de la categoría Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Vigencia: A partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

**Resolución 142/2020-AGIP (B.O. 25/03/2020) Pago de las liquidaciones por diferencias de avalúo. Prórroga.**

Se prorroga hasta el día 31 de mayo de 2020, el plazo para el pago de las liquidaciones por diferencias de avalúo cuyos vencimientos originales operan durante los meses de marzo y abril de 2020. Asimismo, se prorroga hasta el día 31 de mayo de 2020, el plazo para el

acogimiento al Plan de Facilidades de Pago respecto de aquellas liquidaciones por diferencias de avalúo cuyos vencimientos operan durante los meses de marzo y abril de 2020.

**Resolución 143/2020-AGIP (B.O. 26/03/2020) Planes de facilidades de pago. Prórroga.**

Se prorroga hasta el día 15 de abril de 2020, el plazo para el pago de las cuotas de los planes de facilidades de pago cuya cancelación sólo se efectúa de modo presencial, operando los vencimientos originales en el período comprendido entre los días 20 de marzo y 14 de abril de 2020, ambas fechas inclusive.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**Resolución 144/2020-AGIP (B.O. 25/03/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Inclusión de los contribuyentes y/o responsables. Prórroga.**

Se prorroga hasta el día 31 de mayo de 2020, la inclusión de los contribuyentes y/o responsables dentro del Sistema de Verificación Continua para Grandes Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

# Novedades provinciales

## Resolución 145/2020-AGIP (B.O. 25/03/2020) Impuesto Inmobiliario y Tasa Retributiva de Servicios. Pago a término.

Se considera abonada en término hasta el día 27 de marzo de 2020, la Cuota 3/2020 del Impuesto Inmobiliario y Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros.

## Resolución 151/2020-AGIP (B.O. 01/04/2020) Suspensión de los plazos procedimentales.

Se establece que en el ámbito de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos no se computan respecto de los plazos procedimentales los días hábiles administrativos comprendidos en el período previsto entre los días 1 y 13 de abril de 2020, ambas fechas inclusive,

Vigencia: A partir del 1 de abril de 2020.

## PROVINCIA DE BUENOS AIRES

## Decreto 166/2020 (B.O. 21/03/2020) Suspensión de los plazos

## administrativos.

Se establece la suspensión de los procedimientos y plazos administrativos, correspondientes a la aplicación del Código Fiscal sin perjuicio de la validez de aquellos que, por su naturaleza, resulten impostergables a los fines de las tareas de recaudación.

Por otra parte, se dispone que lo indicado anteriormente no resultará de aplicación para los vencimientos fijados en el calendario fiscal de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, ni respecto del cumplimiento de los pagos al contado, anticipos o cuotas correspondientes a regímenes de regularización de deudas cuyo vencimiento opere en el lapso comprendido en el párrafo anterior o aquel que se consigne en caso de prorrogarse el mismo.

## Resolución Normativa 13/2020-ARBA (B.O. 30/03/2020) Régimen de liquidación e ingreso del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Servicios Digitales prestados por sujetos no residentes en el país. Resolución Normativa 38/2019-ARBA.

Prórroga. En virtud de la Resolución Normativa 38/2019-ARBA, la cual dispuso que las entidades que sean contribuyentes

del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que faciliten o administren pagos al exterior de los servicios actuarán como agentes de liquidación e ingreso del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se prorroga hasta el 31 de mayo de 2020 la entrada en vigor de la norma antes mencionada.

Vigencia: A partir del 1° de abril de 2020, inclusive.

## Resolución Normativa 16/2020-ARBA (B.O. 30/03/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Declaración Jurada Anual. Anticipo 3/2019. Sustitución.

Se sustituye el Anexo III de la Resolución Normativa 4/2020-ARBA, a fin de extender excepcionalmente el plazo para el cumplimiento de obligaciones relativas al Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Vigencia: A partir del 1° de abril de 2020.

## PROVINCIA DE CATAMARCA

## Resolución General 28/2020-AGR (B.O. 27/03/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Certificados de No Retención y No Percepción. Prórroga.

Se prorroga la fecha de vigencia de los Certificados de No Retención y No



# Novedades provinciales

Percepción de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos hasta el día 30 de abril de 2020.

**Resolución General 31/2020-AGR (B.O 01/04/2020) Certificado de Cumplimiento Fiscal. Prórroga de vigencia.**

Se prorroga la vigencia del Certificado de Cumplimiento Fiscal de los contribuyentes de régimen Convenio

Multilateral o Contribuyentes Locales hasta el día 30 de abril del 2020. Además, se prorroga la vigencia de los Certificado de Cumplimiento Fiscal por contribuyentes de régimen Convenio Multilateral o Contribuyentes Locales que sean presentado hasta el día 30 de abril de 2020.

**Resolución General 32/2020-AGR (B.O 01/04/2020) Receso Extraordinario. Impuesto Automotor e Inmobiliario y de Sellos. Prórroga.**

Se declara el Receso Extraordinario en el ámbito de la Administración General de Rentas durante el periodo comprendido entre los días 01 al 12 de abril de 2020 inclusive.

Por otra parte, se prorrogan las fechas de vencimiento del pago de la 1° cuota y pago anual de los Impuestos Automotor e

Inmobiliario correspondiente al presente Ejercicio Fiscal en curso, hasta el día 30 de abril de 2020 inclusive. Además, se prorrogan la fecha de vencimiento para la presentación y pagos de retenciones del Impuesto de Sellos, únicamente del periodo de marzo del 2020, hasta el día 20 de abril de 2020 inclusive, debido a la emergencia imperante.

Por último, se prorrogan las fechas de vencimientos de la cuota de planes de pago y moratorias del periodo fiscal 2020, únicamente de los meses de febrero y marzo del 2020, cuyo vencimiento se extiende al 17 de abril de 2020 inclusive, mes de febrero; y al 30 de abril de 2020 inclusive, mes de marzo.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

## PROVINCIA DE CHACO

**Resolución General 2014/2020-DGR (B.O 18/03/2020) Cédula de Notificación Electrónica.**

Se establece que toda citación, notificación, intimación de pago u otra comunicación, de cualquier naturaleza que se incorpore al domicilio fiscal electrónico, será complementada con la misma información en formato de cédula de notificación electrónica, remitida al correo electrónico validado que tenga registrado

el contribuyente, acompañando toda información que se haya cargado en el domicilio fiscal electrónico, pudiendo remitir la información a uno o más correos electrónicos vinculados al domicilio fiscal electrónico.

Vigencia: A partir del 16 de marzo de 2020.

**Resolución General 2015/2020-ATP (B.O 20/03/2020) Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Provinciales. Ley 3118-F.**

Se consideran comprendidas en el Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Provinciales dispuesto por la Ley 3118-F, a las obligaciones fiscales provinciales cuyo vencimiento hubiera operado al 31 de enero de 2020 inclusive, y que seguidamente se enuncian, para las situaciones, por los períodos y con los alcances que para cada caso se indican:

1. Impuesto sobre los ingresos brutos y/o adicional 10%:
  - Deudas por anticipos mensuales, relacionados con períodos fiscales omitidos hasta el período fiscal diciembre de 2019, como contribuyente directo y por retenciones y/o percepciones no ingresadas.

# Novedades provinciales

- Deudas surgidas por la omisión del pago a cuenta - Formulario SI 2505 - “Traslado de Producción primaria”, como contribuyente directo y/o responsable, por el ingreso de productos en la Provincia del Chaco o por el egreso de la producción primaria fuera de la misma, adeudados al 31 enero de 2020.

## 2. Impuesto de sellos:

- Por actos, contratos y operaciones formalizados hasta el 31 de enero de 2020, como contribuyente directo o en calidad de agente de recaudación, según corresponda.

## 3. Fondo para salud pública:

- Deudas por períodos fiscales hasta el período fiscal diciembre de 2019, en concepto de aportes personales y contribuciones patronales.

## 4. Impuesto inmobiliario rural:

- Deudas vencidas hasta el 31 de enero de 2020, inclusive.

Asimismo, se encuentran incluidas las obligaciones cuyos vencimientos fueron diferidos por causa de emergencia agropecuaria, habiéndose aportado la respectiva constancia. El acogimiento al régimen en comentario dará por concluido el diferimiento o prórroga oportunamente aprobada.

5. Planes de facilidades de pago vigentes o caducos otorgados con anterioridad a la norma de referencia:

- Por los saldos adeudados por períodos fiscales y por todos los conceptos incluidos en el plan, comprendidos hasta el período fiscal diciembre de 2019.

6. Tasa retributiva de servicios que comprendan deudas vencidas hasta el 31 de enero de 2020, inclusive.

7. Las multas por infracciones a los deberes formales y/o materiales que se encuentren firmes, cometidas hasta el 31 de enero de 2020.

8. Tributos provinciales no especificados en los incisos precedentes hasta el período fiscal diciembre de 2019.

Vigencia: A partir del 16 de marzo de 2020, inclusive.

## PROVINCIA DE CHUBUT

**Resolución 231/2020-DGR (B.O 20/03/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Alícuotas. Ley XXIV 91. Prórroga.**

Se extiende hasta el día 21 de abril de 2020 el plazo para el pago de las obligaciones originadas como consecuencia de la aplicación de la Ley

XXIV 91 respecto de los anticipos correspondientes a los meses enero y febrero de 2020. Asimismo, el plazo de excepción establecido anteriormente sólo será aplicable respecto de aquellas declaraciones juradas que hubiesen sido oportunamente presentadas e íntegramente canceladas dentro de los plazos previstos en la Resolución 960/2019-DGR.

Vigencia: A partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

**Resolución 233/2020-DGR (B.O 20/03/2020) Atención al público de Receptorías y Delegaciones. Suspensión de plazos.**

Se establece hasta el 31 de marzo de 2020 la atención al público de las Receptorías y Delegaciones exclusivamente por medios telefónicos, informáticos y otros medios que implemente la Dirección.

Por otra parte, se extiende la vigencia hasta el 15 de abril de 2020, de los Certificados y Constancias emitidos por la Dirección General cuyo vencimiento opere a partir del 01 de marzo de 2020, siempre que no se encuentren renovados a la fecha de la norma en comentario. Asimismo, se consideran presentadas en término hasta el 18 de marzo de 2020 las Declaraciones Juradas correspondiente a los agentes de retención del Impuesto de sellos por el

# Novedades provinciales

período 02/2020.

Por último, se suspende desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2020 los plazos legales administrativos para el trámite de actuaciones tendientes a la fiscalización, verificación y cobro de los impuestos, tasas y contribuciones a cargo de la Dirección General de Rentas.

**Decreto 252/2020 (B.O 27/03/2020)**  
Régimen Especial de Regularización Tributaria. Adhesión. Prórroga.

Se proroga hasta el 10 de junio de 2020 el plazo para formalizar la adhesión al Régimen Especial de

Regularización Tributaria previsto en la Ley XXIV 89.

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

**Resolución 4/2020-SIP (B.O 27/03/2020)**  
Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Limitación para actuar como agentes de percepción.

Se establece que los sujetos del régimen general de percepción deberán actuar como agentes de percepción por las operaciones de comercialización de combustibles líquidos u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas, únicamente, cuando el adquirente de dichos productos sea un

revendedor y/o comercializador de los mismos.

**Decreto 235/2020 (B.O 31/03/2020)**  
Receso Administrativo para la Administración Pública Provincial.

Se proroga hasta el 12 de abril del corriente año el receso administrativo en el ámbito de la Administración Pública Provincial no financiera centralizada y descentralizada.

## PROVINCIA DE CORRIENTES

**Resolución General 195/2020-DGR (B.O 11/03/2020)**  
Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Nueva modalidad de generación y presentación de declaraciones juradas mensuales.

Se incorpora una nueva modalidad de generación y presentación de Declaraciones Juradas Mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que estará disponible para usuarios registrados en el sitio web de la Dirección General de Rentas.

Por otra parte, se aprueba el Formulario F.2020 DJ Mensual (W) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que serán generados por los Contribuyentes a través de la nueva modalidad de presentación.

**Resolución General 198/2020-DGR**

**(B.O 01/04/2020) Feria Fiscal Extraordinaria.**

Se extiende la Feria Fiscal Extraordinaria hasta el día 12 de abril del año 2020, periodo en el cual los plazos procesales administrativos se encuentran suspendidos.

**Decreto 590/2020 (B.O 01/04/2020)**  
Regímenes de Pagos de Tributos Provinciales. Plazo de gracia excepcional.

Se establece un plazo de gracia excepcional de 90 días, para el pago de las cuotas de los Regímenes de Pagos de Tributos Provinciales, que se encuentren vigentes en la Dirección General de Rentas de la Provincia. El plazo de gracia excepcional establecido implica la prórroga de cada cuota no vencida de los planes alcanzados por el decreto en comentario, por el término de 90 días desde su fecha de vencimiento original.

## PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

**Decreto 266/2020 (B.O 30/03/2020)**  
Impuesto Inmobiliario, Ingresos Brutos y al Ejercicio de Profesiones Liberales. Importes mínimos por tributar.

Se adecuan los valores previstos para las exenciones del Impuesto Inmobiliario e Impuesto sobre los Ingresos Brutos; de los

# Novedades provinciales

importes mínimos a tributar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales y de los parámetros del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Vigencia: A partir del 1° de abril de 2020.

## PROVINCIA DE JUJUY

**Resolución General 1557/2020-DGR (B.O 20/03/2020) Impuesto de Sellos, Ingresos Brutos e Inmobiliario. Suspensión de plazos para el pago.**

Se suspenden los plazos que estuvieren corriendo para abonar el Impuesto de Sellos, cuyo vencimiento operase a partir del 22 de marzo de 2020 y hasta tanto se reanuden los mismos. Asimismo, se suspenden los plazos que estuvieren corriendo para cumplir con los requerimientos efectuados, presentar descargos y/o contestar vistas en los procesos de determinación de oficio iniciados, cuyo vencimiento operase a partir del 22 de marzo de 2020 y hasta tanto se reanuden los mismos.

Por otra parte, se consideran en término hasta el 31 de marzo de 2020 la fecha hasta la cual podrán abonar de manera anticipada los contribuyentes el Impuesto Inmobiliario por el periodo 2020 con la bonificación del veinte por ciento (20%) de descuento, en consecuencia, considerar

Flash impositivo 10 | Marzo 2020

en término el pago del primer y segundo anticipo del Impuesto Inmobiliario hasta esa fecha.

Por último, se dispone que se consideran presentadas en término la declaración jurada y el pago de los contribuyentes locales (SITI y SIR) del régimen general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al 2° anticipo del período fiscal 2020, siempre que se efectúen hasta el 31 de marzo de 2020.

## PROVINCIA DE LA PAMPA

**Resolución General 7/2020-DGR (B.O 20/03/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Multas formales por falta de inscripción.**

Se reduce al 50% la multa a los deberes formales aplicable sobre la falta de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando el contribuyente inicie el trámite de inscripción correspondiente.

**Resolución General 8/2020-DGR (B.O 20/03/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Acreditaciones bancarias. Contribuyentes excluidos de oficio.**

Se establece la exclusión de oficio del padrón de sujetos pasibles a los contribuyentes del Impuesto sobre los

Ingresos Brutos que reúnan las siguientes condiciones:

- Desarrollen actividades exclusivamente en la Provincia de La Pampa,
- Registren totalmente cumplidas sus obligaciones formales y sustanciales de los gravámenes que recauda la Dirección General de Rentas.
- Estén incluidos en los últimos 12 padrones mensuales remitidos a los agentes de recaudación con una alícuota de retención del 0,01%.

Los contribuyentes alcanzados por la exclusión establecida anteriormente deberán informar junto con la declaración jurada anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, un detalle mensual de las acreditaciones en las cuentas bancarias de las cuales resulte titular y/o cotitulares.

Vigencia: A partir del 1 de abril de 2020.

## PROVINCIA DE MENDOZA

**Resolución General 16/2020-ATM (B.O 01/04/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Constancias de Exención y/o Reducción de Alícuotas.**

Se dispone que las Constancias de Exención y/o Reducción de Alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y las

# Novedades provinciales

Constancias de Libre Deuda y/o de Cumplimiento Fiscal, validadas durante los meses de febrero y marzo de 2020, regirán hasta el 31 de mayo de 2020 con los efectos que dichas constancias indiquen.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

## Resolución General 17/2020-ATM (B.O 02/04/2020) Régimen Excepcional de Regularización de Deudas. Prórroga.

Se extiende el plazo para el acogimiento al Régimen Excepcional de Regularización de Deudas, conforme los siguientes vencimientos:

- Personas jurídicas: 17 de abril de 2020.
- Personas humanas: 30 de abril de 2020

Vigencia: A partir del 1 de abril de 2020.

## PROVINCIA DE RÍO NEGRO

### Decreto 2/2020 (B.O 01/04/2020) Impuesto Inmobiliario, Automotor y sobre los Ingresos Brutos. Planes de Facilidades de Pago. Medidas de contención.

Se dispone que el importe de las obligaciones correspondientes a los Impuestos Inmobiliario y Automotor que

deban pagar aquellos contribuyentes inscriptos en el Régimen simplificado para pequeños contribuyentes (Monotributo), cuyos vencimientos operen durante los meses de abril y mayo de 2.020, deberá ser prorrateado equitativamente entre las cuotas que venzan con posterioridad al 1° de junio de 2020.

Por otra parte, se suspende por el término de 60 días corridos contados a partir de la firma de la norma en comentario, el pago de las cuotas de los planes de facilidades de pago realizados en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos por contribuyentes incluidos en el Régimen General Directo o contribuyentes del Régimen simplificado para pequeños contribuyentes, siempre que se encuentren alcanzados por el "Sistema Único Tributario" o que sean contribuyentes del Régimen de Convenio Multilateral con jurisdicción sede en Río Negro.

Por último, se exceptúa del pago del monto mínimo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, durante los meses de abril y mayo de 2020, a todos los contribuyentes inscriptos bajo el régimen general directo.

## PROVINCIA DE SALTA

### Resolución General 1/2020- DGR (B.O 13/03/2020) Impuesto a las Actividades Económicas. Constancias de

## Exención. Prórroga.

Se prorroga hasta el día 31 de mayo de 2020 la vigencia de las constancias de exención (F-600 ó F-601) del Impuesto a las Actividades Económicas, cuyo vencimiento original operaba el día 31 de diciembre de 2019.

## Resolución General 4/2020-DGR (B.O 20/03/2020) Impuesto a las Actividades Económicas, Inmobiliario Rural y de Sellos. Calendario Impositivo. Ejercicio Fiscal 2020. Resolución General 29/2019-DGR. Prórroga.

En virtud de la Resolución General 29/2019-DGR, la cual fijó el calendario impositivo del Ejercicio Fiscal 2020 respecto de los Impuestos a las Actividades Económicas, Inmobiliario Rural y de Sellos, se prorroga hasta el 01 de abril de 2020, los plazos para la presentación y el pago, respecto de los impuestos antes mencionado en todos los supuestos en los que el vencimiento original opere entre el 16 y el 31 de marzo de 2020.

## Resolución General 5/2020-DGR (B.O 27/03/2020) Impuesto de Sellos. Presentación de Declaración Jurada. Prórroga.

Se prorroga el plazo para el pago del Impuesto de Sellos en todos los supuestos en que el término respectivo opere entre el

# Novedades provinciales

16 y el 31 de marzo de 2020, debiendo los escribanos públicos, presentar las declaraciones juradas y hacer efectivo el pago del impuesto correspondiente el día 1 de abril de 2020.

## PROVINCIA DE SAN JUAN

**Resolución 416/2020-DGR (B.O. 30/03/2020) Certificado Fiscal de Obligaciones Tributarias.**

Se dispone que el Certificado de Cumplimiento Fiscal de Obligaciones Tributarias será tramitado exclusivamente en la página Web de la Dirección ([www.sanjuandgr.gov.ar](http://www.sanjuandgr.gov.ar)) por los contribuyentes interesados, con vigencia hasta treinta días corridos de su emisión. Asimismo, la emisión del Certificado, no implicará en ningún caso la convalidación de las declaraciones juradas mensuales presentadas en el Impuestos sobre los Ingresos Brutos y su Adicional Lote Hogar, Agente de Retención y Percepción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, ni los datos declarados en el Impuesto de Sellos y sus Adicionales Lote Hogar y Acción Social, subsistiendo plenamente las facultades conferidas por el Código Tributario de fiscalizar su conformidad a la Ley y la exactitud de sus datos.

**Resolución 419/2020-DGR (B.O. 30/03/2020) Impuesto sobre los**

**Ingresos Brutos. Régimen Simplificado Provincial. Reducción de montos establecido como impuesto fijo mensual.**

Se reduce en un 50% el monto establecido como Impuesto Fijo Mensual, por los meses de abril y mayo del año 2020, respecto de aquellos contribuyentes incluidos en el Régimen Simplificado Provincial y que revisten en las Categorías de Monotributo. A y B de la AFIP.

## PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

**Resolución General 15/2020-DGR (B.O. 01/04/2020) Feria Fiscal Extraordinaria.**

Se establece la vigencia de la Feria Fiscal Extraordinaria desde el día 20 de marzo de 2020 hasta el día 10 de abril de 2020, en consecuencia, interrumpir los plazos procedimentales, en los días hábiles administrativos comprendidos en dicho periodo.

## PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

**Resolución General 261/2020-AREF (B.O. 16/03/2020) Acta Poder para Actuar ante la Agencia de Recaudación Fueguina.**

Se aprueba el Formulario “Acta Poder para

Actuar ante la Agencia de Recaudación Fueguina” obrante como Anexo I de la norma de referencia, a efectos de que los contribuyentes y/o responsables faculten a terceros para actuar ante este Organismo en su nombre y representación.

# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

## PROVINCIA DE CHUBUT

**Resolución 234/2020-DGR. Impuesto de Sellos. Procedimiento especial de pago durante el período de aislamiento.**

Se establece como procedimiento especial, por el tiempo que permanezca el aislamiento social, preventivo y obligatorio, para el pago del Impuesto de Sellos correspondiente a los instrumentos que habitualmente tramitan ante las oficinas recaudadores dependientes de esta Dirección General, el que consta en Anexo I que forma parte de la norma en comentario.

## PROVINCIA DE LA RIOJA

**Resolución General 6/2020-DPIP. Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Inmobiliario. Prórroga de vencimientos.**

Se prorroga el vencimiento del pago del Impuesto a los Automotores y acoplados año 2020, en la modalidad de pago único anual con descuento del 20% y 1° cuota semestral con descuento del 10% al día 15 de mayo de 2020, inclusive.

Por otra parte, se prorroga el vencimiento de la presentación de la declaración jurada y pago del anticipo del mes de febrero/2020 de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Régimen Local, al día 4 de mayo de 2020, inclusive. Además, se prorrogar el vencimiento de la presentación de la declaración jurada y pago del anticipo del mes de marzo/2020 de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Régimen local, al día 11 de mayo de 2020, inclusive.

Por último, se prorroga el vencimiento del pago del Impuesto Inmobiliario, año 2020 en la modalidad de pago único anual con descuento del 20%; 1° cuota semestral con descuento del 10% y 1° cuota regular, al día 15 de mayo de 2020, inclusive.

## PROVINCIA DE NEUQUÉN

**Resolución 126/2020-DPR. Obligaciones tributarias. Prórroga.**

Se establecen las siguientes prórrogas:

Impuesto Inmobiliario:

- Primer vencimiento de la cuota 3 del Impuesto Inmobiliario del período fiscal 2020 hasta el 30/3/2020.
- Se prorroga hasta el 30/3/2020, el vencimiento del pago contado anticipo primer semestre del período fiscal 2020.

Hasta el 31/12/2020, se prorrogan las exenciones otorgadas en los términos del

artículo 165 inciso k) -impuesto inmobiliario régimen jubilaciones y pensiones- del Código Fiscal Provincial vigente. Esta prórroga alcanza a todos aquellos contribuyentes que al 31/12/2019 hubieran tramitado la misma.

Impuesto de Sellos.

- Se prorroga hasta el 30/4/2020, el vencimiento del Impuesto de Sellos que opere durante el mes de marzo de 2020, con relación a los contratos de locación de inmueble o sus prórrogas.

## PROVINCIA DE SAN LUIS

**Resolución General 11/2020-DPIP. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Recaudación sobre Acreditaciones Bancarias. Resolución General 23/2009-DPIP. Exclusión.**

Se establece que se encuentran excluidos del Régimen de Recaudación sobre Acreditaciones Bancarias, el Ingreso Familiar de Emergencia dispuesto por el Decreto 310/2020.

## PROVINCIA DE SANTA FE

**Resolución General 23/2020-API. Impuesto sobre los Ingresos Brutos.**

# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

## Presentación y pago en término.

Se consideran presentadas y pagadas en término las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que realicen los contribuyentes comprendidos o no en el régimen del Convenio Multilateral, cuyos vencimientos operan desde el 16 al 19 de marzo de 2020 correspondiente al anticipo 2/2020 y se efectúen hasta el 27 de marzo de 2020.

## PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

### Resolución General 12/2020-DGR Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Anticipo. Prórroga.

Se prorroga hasta el día 06 de abril del 2020, el vencimiento del 1° Anticipo del Año 2020 del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, correspondiente a la Categoría "B", con el descuento del 10% por pago a término.

### Resolución General 13/2020-DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Anticipo febrero 2020.Prórroga.

Se prorroga hasta el día 06 de abril del 2020, el vencimiento del anticipo del mes de Febrero/2020, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para los contribuyentes encuadrados en Categoría "A".





Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

Material de distribución gratuita de propiedad de PricewaterhouseCoopers International Limited y de sus firmas miembro Price Waterhouse & Co. S.R.L., Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. PwC Legal S.R.L., todas en adelante "PwC Argentina", cada una de ellas actúa como una entidad legal separada e independiente. La información y material contenidos en esta publicación son meramente informativos y no reemplazan la consulta y asesoramiento de profesionales. La información provista no es una recomendación, asesoramiento o sugerencia para la realización de cualquier actividad, operación, inversión o negocio, quedando "Flash Impositivo" y "PwC Argentina" exentos de todo tipo de responsabilidad por las decisiones que pudiera tomar el lector de la misma. Tampoco será responsable por los daños y/o perjuicios que como consecuencia de la misma, o por errores, omisiones, o inexactitud de la información contenida en ella pudiera sufrir el lector. Los contenidos expuestos no reflejan la opinión de "PwC Argentina". "PwC Argentina" no declara ni garantiza que la información sea precisa, completa o actual. No ofrece garantías ni declaraciones relativas al uso del contenido del material distribuido en cuanto a la exactitud, precisión, utilidad, oportunidad, fiabilidad, etc. Las imágenes que se encuentren en el material son de carácter ilustrativo, referencial y no contractual.

"PwC Argentina" garantiza el derecho de acceso, información, rectificación, actualización, supresión y/o portabilidad según ley 25.326. Si desea información sobre la recolección, recopilación y procesamiento de su información de identificación personal así como que la misma sea suprimida o actualizada de nuestros registros deberá enviar un correo electrónico a [datospersonales@ar.pwc.com](mailto:datospersonales@ar.pwc.com). o dirigirse a Hipólito Bouchard 557, Piso 7, CABA.

 @PwC\_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /pwcargentina